



Arauca, Arauca, 29 de marzo de 2019.

Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00043 00
Demandante : JOSE FRANCISCO CUBILLOS VARGAS
Demandado : MINISTERIO DE TRABAJO-COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE TAME-
COOTRANSTAME
Asunto : IMPUGNACION DE TUTELA
Acción : TUTELA

1. Sobre la procedencia, oportunidad y legitimidad para recurrir el fallo de tutela, establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que el mismo podrá ser impugnado dentro de los 3 días siguientes a su notificación *"por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"*.

2. En el presente caso, la impugnación fue interpuesta de forma extemporánea por el solicitante el día 26 de marzo del año en curso (folio.331 a 336), en razón a que el fallo de tutela fue proferida por esta judicatura el día 18 de marzo de 2019, notificada al accionante por medio de su correo electrónico personal al día siguiente, esto es, el día 19 de marzo de 2019, conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art, 205 del C.P.A.C.A (fls.326), del cual se evidencia acuse de recibido el mismo día de su notificación (fl.330).

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: No conceder la impugnación presentada por el solicitante, en contra de la sentencia de tutela dictada por este Juzgado, por extemporánea.

SEGUNDO: Ordenar por secretaria se dé cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de tutela impugnada de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

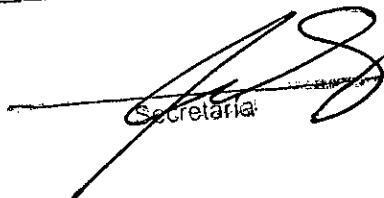
JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

MACP

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación
en estado No. 34

Arauca, 01 de Abril 2019


Secretaría